

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VENADILLO (TOL)

CARRERA 5ª No. 3-06 Venadillo
TELEFAX: 2840186 Cel y WhatsApp 3155794813
EMAIL: J02prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 25 de febrero de dos mil veintiuno (2021) En la fecha pasa el proceso al despacho con los siguientes memoriales pendientes de resolver: 1. Escrito de JOSE ELVER VARON ACOSTA y CLAUDIA PATRICIA REYES, 2. Memorial de José Antonio Machado y 3. Memorial del apoderado del demandante. Conste.



MERY JARRO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VENADILLO (T)

Venadillo Tolima, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Rad. 2020 – 00066

VERBAL - SERVIDUMBRE

**Demandantes: HUGO RONDON VILLALOBOS y MYRIAM ARANZALEZ
QUINTERO**

Demandado: JOSE ELVER VARON ACOSTA y OTROS.

Obra en el expediente digital los siguientes memoriales presentados en mensaje de datos (1) Escrito de José Elver Varón Acosta y Claudia Patricia Reyes, indicando que no han sido notificados en debida forma de la demanda, en tanto no les fue enviado copia de la demanda; informan como correo electrónico Claudia.reyes@institutocomfenalco.edu.co, y los móviles 3132674885 y 3204593503; (2) Escrito de José Antonio Machado dando cuenta de haber recibido la citación para notificación personal y la necesidad de contar con el traslado respectivo en orden a ejercer su derecho de defensa. Aporta el email Jamacol4@hotmail.com, y (3) Escrito de apoderado del demandante aportando las constancias de citación para notificación personal de los demandados José Elver Varón Acosta y Claudia Patricia Reyes, José Antonio Machado y Luis Eduardo Guzmán Forero.

Con el fin de dar respuesta a los mismos, respecto de lo manifestado por los demandados memorialistas, como quiera que aportan dirección electrónica, se **ORDENA** que por Secretaría se surta la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806/2020, realizando el respectivo traslado de la demanda y el auto admisorio, haciéndoles saber el término que cuentan para ejercer el derecho de contradicción. Para José Elver Varón Acosta y Claudia Patricia Reyes, en el caso que las líneas de celular aportadas tengan el servicio de WhatsApp, también se agotará la notificación personal por dicho medio. Déjense las constancias respectivas.

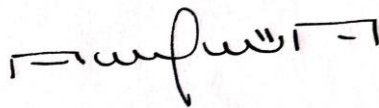
De otro lado, se **INCORPORAN** las certificaciones de la empresa postal allegadas por el apoderado del demandante. (<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02prmpalvenadillo_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESTL5Tt6kltJlxY1HLbOzK8BuOnNT9x66e3TSRjic8Zx3A?e=Kjiaif). **ADVIÉRTASE** al demandante que de no concurrir LUIS EDUARDO GUZMAN FORERO a notificarse personalmente dentro del término respectivo, ha de surtir la notificación por aviso, donde además de consignar el correo electrónico del despacho debe incorporar el celular de atención al público 3155794813

Finalmente, como **NO FIGURA** en el expediente digital constancia que Secretaría hubiese realizado el emplazamiento ordenado en Auto de 5 de noviembre de 2020, **PROCEDA** a dar cumplimiento de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,



ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN.